

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-60/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN YAEE, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, POR RENUNCIA DE LA PERSONA ELECTA EN EL PROCESO ORDINARIO DEL MUNICIPIO.**

Acuerdo por el que se califica como válida la elección extraordinaria de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Juan Yaee, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada mediante Asamblea general comunitaria de fechas 12 de septiembre y 07 de noviembre, ambos de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme al sistema normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**ABREVIATURAS:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

**ANTECEDENTES**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Yaee, Oaxaca.
- II. **Calificación de la elección ordinaria.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el once de noviembre del dos mil diecinueve, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-SNI-102/2019, mediante el cual se calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento del municipio de San Juan Yaee, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de uno de septiembre del dos mil diecinueve; en dicha resolución la autoridad municipal quedó integrado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS PARA EL AÑO 2020	
NOMBRE	CARGO
CESILIO HERNÁNDEZ PÉREZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL
ELÍAS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	SINDICATURA MUNICIPAL

PATRICIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	REGIDURÍA DE HACIENDA
HILDEBERTA ALONSO HERNÁNDEZ	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
DANIEL SANTIAGO HERNÁNDEZ	REGIDURÍA DE SALUD

**CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS PARA EL AÑO 2021**

NOMBRE	CARGO
ALEJO ALFREDO SOSA HERNÁNDEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL
ASAEL CHÁVEZ PÉREZ	SINDICATURA MUNICIPAL
ABAD VARGAS SANTIAGO	REGIDURÍA DE HACIENDA
ADRIANA HERNÁNDEZ YESCAS	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
FLAVIANO HERNÁNDEZ MORALES	REGIDURÍA DE SALUD

**CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS PARA EL AÑO 2022**

NOMBRE	CARGO
ELOY BOLAÑOS LORENZO	PRESIDENCIA MUNICIPAL
FAUSTINO ELIAS HERNÁNDEZ MARISCAL	SINDICATURA MUNICIPAL
JERONIMO SANTIAGO YESCAS	REGIDURÍA DE HACIENDA
NORMA JULIETA FLORES MENDOZA	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
RAÚL HERNÁNDEZ SANTIAGO	REGIDURÍA DE SALUD

**III. Documentación de elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio 071154, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 6 de octubre de 2021, el presidente municipal de San Juan Yaeé, Oaxaca, remitió documentación relativa a la elección de la presidencia municipal que fungirá para el período 2022, celebrada mediante asamblea general extraordinaria de fecha doce de septiembre de dos mil veintiuno, dicha documentación consta de lo siguiente:

1. Original del oficio SJY-PM/0222/2021/0100, por el cual el presidente municipal informó a esta autoridad electoral el medio por el cual convocaron a la Asamblea general extraordinaria.
2. Original de escrito de renuncia del ciudadano electo en la presidencia municipal para el periodo 2022.
3. Original de certificado médico de fecha 27 de agosto de 2021.
4. Copia certificada de la constancia de validez expedido por el IEEPCO a las y los ciudadanos electos en el proceso 2019.
5. Copia certificada de Acta de sesión extraordinaria de cabildo celebrado el cuatro de septiembre del presente año.
6. Copia certificada de Acta de Asamblea General extraordinaria de la comunidad de San Juan Yaeé; y listas de asistencia que le acompañan de fecha doce de septiembre de dos mil veintiuno.
7. Original de constancia de origen y vecindad de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.
8. Copia certificada de la credencial para votar del ciudadano electo.

**III. Acta de comparecencia.** El trece de octubre del presente año, compareció ante esta autoridad electoral el ciudadano Eloy Bolaños Lorenzo, quién afirmó presentarse de forma voluntaria, para renunciar al cargo de la presidencia municipal de San Juan Yaee, que fungiría para el periodo 2022; la cual se debía a problemas de salud y, en consecuencia, ratificó y reconoció el escrito de renuncia remitido a este Instituto por la autoridad municipal del referido municipio.

**IV. Se convoca a reunión.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2080/2021 de fecha 27 de octubre del presente año, esta autoridad electoral convocó a una reunión de trabajo presencial a los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Yaee, con la finalidad de brindarle atención a la manifestación realizada en su escrito de remisión de documentación en la que señaló que no fueron convocadas mujeres a la Asamblea de elección extraordinaria. Dicha reunión no se llevó a cabo, ante la inasistencia de las autoridades municipales.

**V. Se remite documentación en alcance.** Mediante escrito identificado con el número de folio 071754 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 8 de noviembre del presente año, por el cual remitió las siguientes constancias:

- Original de oficio SJY/PM/0222/0105 de fecha 8 de noviembre del presente año, por el cual el presidente municipal informa a este Instituto el medio por el cual se convocó a la ciudadanía a la Asamblea de elección.
- Copia certificada de Acta de sesión de cabildo de fecha 3 de noviembre de 2021, de la que se desprende, que se acordó la fecha y hora para la Asamblea General Extraordinaria de ciudadanas y ciudadanos activos, para la ratificación, o en su caso el nombramiento de una ciudadana o ciudadano como presidente municipal para el año 2022.
- Copia certificada de Acta de Asamblea de elección extraordinaria de ciudadanas activas y ciudadanos activos de la comunidad de San Juan Yaee, Oaxaca, de fecha 7 de noviembre de 2021; y listas de asistencia que le acompañan.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a

través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como lo es la de calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Previo al análisis de validez de la elección presentada, se considera oportuno referir los motivos por los cuales se estima adecuado que la comunidad de San Juan Yaee, Oaxaca, haya realizado la asamblea general comunitaria el doce de septiembre de dos mil veintiuno, para elegir a la persona que se desempeñará en el cargo de la Presidencia Municipal para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, ya que la persona electa en

1. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

dicho cargo en la asamblea celebrada el uno de septiembre del dos mil diecinueve, renunció al cargo por problemas de salud.

De los antecedentes electorales en el municipio y determinaciones anteriores de esta autoridad resulta que, conforme al Sistema Normativo de San Juan Yaee, la asamblea eligen propietarios y suplentes que se desempeñaran en los cargos por un periodo de un año, y conforme al dictamen DESNI-CAT-149/2018, por el cual se identificó el método de elección de concejalías del Ayuntamiento del municipio que nos ocupa, se desprende que, la Asamblea comunitaria elige tres cabildos municipales; es decir, eligen 5 propietarios y 10 suplentes, los o las propietarias fungen el primer año, 5 suplentes el segundo año y 5 suplentes el tercer año.

De lo anterior, como se puede apreciar de la documentación presentada por la autoridad municipal, la persona electa en asamblea celebrada el uno de septiembre del dos mil diecinueve para desempeñarse en el cargo de la presidencia municipal en el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, presentó su renuncia al cargo el cuatro de septiembre del presente año, argumentando que dicha renuncia obedece a que debe atender su estado de salud, ya que padece de una enfermedad que no le permitiría cumplir con el cargo, dicho escrito acompaña un certificado médico de fecha veintisiete de agosto del presente año.

Ahora bien, en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local se estableció textualmente lo siguiente: “*...si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley...*”, de tal norma se puede interpretar que cuando se deje de desempeñar algún cargo en un municipio: 1) tal lugar puede ser ocupado por persona suplente, o 2) proceder como lo disponga la Ley.

De lo anterior, conforme al Sistema Normativo de la comunidad de San Juan Yaee, la Asamblea elige concejales propietarios y suplentes para cada periodo, consecuentemente no se podría proceder conforme a lo establecido en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local, en virtud de que no existen personas calificadas por esta autoridad electoral mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-102/2019 para asumir dicho cargo; situación que imposibilitó que el Ayuntamiento agotara algún otro procedimiento de los previstos por la Ley; de ahí que ante la renuncia de la persona electa en la Presidencia Municipal para fungir en el periodo 2022, se actualiza la procedencia de que la Asamblea General eligiera a una nueva persona que ocupará el cargo de la Presidencia Municipal para dicho periodo.

En consecuencia, al no haber suplentes por los cuales se pudiera proceder conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Local, cobra aplicabilidad que, ante la renuncia de la persona electa al cargo de Presidente Municipal, la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en el municipio de San Juan Yaee, es la Asamblea General que conforme a sus prácticas tradicionales y libre determinación, elija a un nuevo concejal para integrar debidamente su Ayuntamiento en el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, lo que se asienta como reconocimiento del derecho de elegir a sus autoridades y sin que exista la posibilidad de otro procedimiento legal que aplicar; argumento que también ha sido razonado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XXIX/2015, de rubro

## SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS COMUNIDADES PUEDEN REGULAR LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES SUSTITUTOS, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PREVISTO PARA ELLO.

Además, se advierte que, en la especie, tampoco se trata de una terminación anticipada del mandato de la autoridad indígena que se pretendió elegir, a la que se refiere el párrafo octavo de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, ya que en el caso en estudio existe la conformidad del concejal de renunciar al cargo.

Cabe mencionar que, conforme a lo señalado en el apartado IV de los antecedentes del presente acuerdo, se convocó a la autoridad municipal a una reunión con la finalidad de tratar asuntos relacionados con la importancia de la participación política de las mujeres en las asambleas generales de las comunidades; toda vez que vez se vulneró el principio de universalidad del sufragio en perjuicio de la efectiva participación de las mujeres en el ámbito político-electoral del municipio de San Juan Yaeé, Oaxaca; es importante señalar que, ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular, es por ello que esta autoridad advierte que durante la Asamblea extraordinaria celebrada el 12 de septiembre del presente año, no se contó con la participación de las ciudadanas activas de la comunidad.

No obstante, y como fue referido en el apartado V, la autoridad municipal en alcance a la documentación presentada de fecha 6 de octubre del año en curso, remitió nueva documentación en la que se advierte que llevaron a cabo nueva asamblea de elección extraordinaria de fecha 7 de noviembre de 2021, con la participación de hombres y mujeres conforme al siguiente punto en el orden del día.

1. Pase de lista.
2. Instalación legal de la Asamblea.
3. Ratificación del nombramiento del ciudadano Alfredo Hernández Pérez, como presidente municipal para el año 2022 o en su caso, nombramiento de una ciudadana o ciudadano como presidente municipal para el año 2022.
4. Asuntos generales.
5. Clausura de la Asamblea.

En su momento, las respectivas convocatorias a las asambleas de elección realizadas el 12 de septiembre y 7 de noviembre, ambas del 2021, fueron aprobadas por la Autoridad Municipal en funciones en sesiones extraordinarias de cabildo de fechas 4 de septiembre y 3 de noviembre ambas del presente año, de las cuales se desprende en cada una de las actas remitidas a este instituto que se instruyó a los mayores de vara para que acudieran casa por casa de los ciudadanos y ciudadanas activas de las cuatro secciones de la población para que acudieran a la Asamblea de elección extraordinaria de fecha 7 de noviembre de 2021.

El 07 de noviembre del año en curso, se declaró el quórum legal con 196 asambleístas, conforme al acta levantada, no obstante, y de un análisis a las listas de asistencia se desprende que en la referida Asamblea participaron 203 personas de los cuales fueron 151 hombres y 52 mujeres; una vez instalada la asamblea, el Presidente Municipal

solicitó a las y los participantes exponer sus opiniones de manera assertiva para que la asamblea se desarrollara de la mejor manera.

Acto seguido, conforme al punto tres en el orden del día, y como consta en el acta de la Asamblea respectiva, el presidente municipal informó a las ciudadanas y ciudadanos que el ciudadano Eloy Bolaños Lorenzo, presidente municipal electo para el año 2022, el 4 de septiembre de 2021 se había presentado ante la autoridad municipal para exponer que no podría fungir en el cargo para el cual había sido electo debido a problemas de salud, presentando para ello el escrito de renuncia correspondiente y un certificado médico; por lo que en Asamblea General extraordinaria de ciudadanos activos celebrada el 12 de septiembre del presente año, fue aceptada dicha renuncia y en la misma Asamblea se había nombrado como presidente municipal para el año 2022 al ciudadano Alfredo Hernández Pérez, en sustitución de la persona que había renunciado al cargo, y que en dicha Asamblea sólo participaron ciudadanos activos, y expresó que con la finalidad de contar con la opinión de las ciudadanas activas y ciudadanos de la población, el 3 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo una sesión extraordinaria de cabildo, en donde se determinó llevar a cabo la asamblea que se analiza, ya que resulta necesario que dicho nombramiento fuera sometido a la consideración de las ciudadanas activas y activos en una sola Asamblea y así pudieran emitir el voto respectivo, para que en su caso se pudiera ratificar el nombramiento del ciudadano Alfredo Hernández Pérez, para fungir en el cargo de la presidencia municipal para el año 2022 o postular a una nueva candidata o candidato para dicho cargo. En tal sentido, el presidente municipal en funciones solicitó a las y los asambleístas exponer sus opiniones y puntos de vista ante del nombramiento realizado en la Asamblea de 12 de septiembre del presente año en la que únicamente había participado los ciudadanos activos.

Una vez analizado y discutido el tema; la Asamblea determinó realizar la votación para ratificar a la persona electa en la Asamblea celebrada el 12 de septiembre del año en curso o realizar el nombramiento de una ciudadana o ciudadano para dicho cargo, procediéndose a anotar las propuestas en el pizarrón y la emisión del voto se realizó marcando con una línea diagonal en la propuesta de su preferencia; finalizada las votaciones se obtuvieron los siguientes resultados:

Propuesta	Votos obtenidos
Ratificación del nombramiento del ciudadano Alfredo Hernández Pérez, como presidente municipal para el año 2022 de acuerdo al acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 12 de septiembre del año 2021.	157 (Ciento cincuenta y siete) votos
Nombramiento de una ciudadana o ciudadano como presidente municipal para el año 2022.	39 (Treinta y nueve) votos

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las once horas con treinta minutos del día 7 de noviembre de 2021, sin que existiera alteración del orden o irregularidad

alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, la persona electa que ocupará el cargo de la presidencia municipal para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, es el ciudadano **Alfredo Hernández Pérez**.

**Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea se desprende que la persona fue electa por mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto del resultado.

**La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, puesto que obran cada una de las documentaciones enlistadas en el apartado de los antecedentes del presente acuerdo.

**De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Yaee, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el Decreto 1511 mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año dos

mil veintitrés será obligatorio cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

**Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que la persona electa para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan Yaee, Oaxaca, para el período que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo para el que fue electo, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto del resultado de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como válida la elección extraordinaria de la persona que ocupará el cargo de la presidencia municipal del Ayuntamiento de San Juan Yaee, Oaxaca, realizada mediante asambleas generales comunitarias de fechas 12 de septiembre y 07 de noviembre, ambos de 2021; en virtud de lo anterior, expídense la constancia respectiva al ciudadano que obtuvo la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CARGO	PROPIETARIA
Presidencia Municipal	Alfredo Hernández Pérez

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Yaee, Oaxaca, para que, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**